

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-9, de equipos de protección de vías respiratorias: Mascarillas autofiltrantes, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

1771. *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.672, promovido por «Compañía Metalúrgica del Noroeste, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.672, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Metalúrgica del Noroeste, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Metalúrgica del Noroeste, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, así como contra el producido por la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél entablado, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1772 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 207/73, promovido por «Maplex, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 207/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maplex, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1975 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Maplex, S. A.», contra la sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro de la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, la que se confirma por sus propios fundamentos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1773

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.251, promovido por «Gruppo Finanziario Tessile, S. en C.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de enero de 1969 y 11 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.251 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gruppo Finanziario Tessile, S. en C.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de enero de 1969 y 11 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre de «Gruppo Finanziario Tessile, S. en C.», simple de los «Hermanos Rivetti y C.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve y once de febrero de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto denegaron protección en España a la marca internacional número trescientos ocho mil setecientos cincuenta y cuatro, denominada «Kit»; sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1774

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 427/73, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 427/73 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1971, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1976 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1775

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.248, promovido por «Jebena, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de marzo de 1969 y 19 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.248 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Jebena, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 15

de marzo de 1969 y 19 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 29 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de "Jebena, S. A.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos por no ser conformes a derecho, en cuanto denegaron el rótulo de establecimiento número ochenta y cuatro mil novecientos veintidós, "Jebena, S. A.", por incompatibilidad con la marca número ciento veintitún mil doscientos veintidós, denominada "Jeba", y, en su lugar, declaramos que el rótulo solicitado debe quedar definitivamente concedido; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1776 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 143/74, promovido por "J. Uriach & Cia., S. A.", contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 143/74 interpuesto por "J. Uriach & Cia, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 11 de enero de 1975 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "J. Uriach & Cia, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, por el que se concedió a la Entidad "Industrias Químicas Serpiol, S. A." la marca número quinientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve, para distinguir "Fungicidas, larvicidas, herbicidas, insecticidas y toda clase de preparaciones para destruir las malas hierbas y animales dañinos", por ser conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1777 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.557, promovido por "Rohn and Haas Company" contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.557, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rohn and Haas Company» contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil quinientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Feijoo Montes,

en nombre y representación de la Compañía «Rohn and Haas Company» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, y habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la colección legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1778 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.545, promovido por don Manuel de Arce García contra resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.545, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel de Arce García contra resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de don Manuel de Arce García contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, así como contra la desestimación del previo recurso de reposición en once de noviembre del siguiente año, que otorgó, en favor de don Antonio Arce López, bajo el número setenta y cuatro mil doscientos nueve, el rótulo de establecimiento "Patentes Arce", para un establecimiento en Alicante, destinado a la explotación de patentes relacionadas con forjados de pisos y sistemas de construcción en general, por hallarse dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1779 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.357, promovido por el reverendo padre Faro Bengoechea Martínez contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 303.357, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el reverendo padre Faro Bengoechea Martínez contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1966, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número trescientos tres mil trescientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el reverendo padre Faro Bengoechea Martínez, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y su reposición, que concedieron el modelo de utilidad número ciento treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y uno a don Daniel Pérez Cremades, debemos anular y anulamos tales acuerdos y en su lugar mandamos se revoque la concesión del expresado modelo de utilidad, por ser contrarios tales acuerdos al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento sobre las costas.